



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00105-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: NELSON AGUIRRE. Vs. Demandado: GILDARDO VALENCIA.

LIQUIDACION DE CREDITO 2020-00105-00

CAPITAL
1

\$ 1.100.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE PLAZO

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	nov-18	27	1,64	16.236,00
2	dic-18	30	1,64	18.040,00
3	ene-19	30	1,6	17.600,00
4	feb-19	30	1,6	17.600,00
5	mar-19	30	1,6	17.600,00
6	abr-19	30	1,61	17.710,00
7	may-19	3	1,61	1.771,00
total interes plazo				106.557,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	may-19	27	2,415	23.908,50
2	jun-19	30	2,415	26.565,00
3	jul-19	30	2,41	26.510,00
4	ago-19	30	2,41	26.510,00
5	sep-19	30	2,41	26.510,00
6	oct-19	30	2,38	26.180,00
7	nov-19	30	2,38	26.180,00
8	dic-19	30	2,38	26.180,00
9	ene-20	30	2,34	25.740,00
10	feb-20	30	2,34	25.740,00
11	mar-20	30	2,34	25.740,00
12	abr-20	30	2,34	25.740,00
13	may-20	30	2,34	25.740,00
14	jun-20	30	2,34	25.740,00
15	jul-20	30	2,27	24.970,00
16	ago-20	30	2,27	24.970,00
17	sep-20	30	2,27	24.970,00
18	oct-20	30	2,27	24.970,00
19	nov-20	30	2,27	24.970,00
20	dic-20	30	2,27	24.970,00
21	ene-21	30	2,165	23.815,00
total intereses mora				536.618,50

LIQUIDACIÓN

CAPITAL 1	\$ 1.100.000,00
INT. DE PLAZO DEL 04 NOVIEMBRE 2018 AL 03 MAYO 2019	\$ 106.557,00
INT. DE MORA DEL 04 MAYO 2019 AL 30 ENERO 2021	\$ 536.618,50
TOTAL	\$ 1.743.175,50



CAPITAL
2

\$ 980.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE PLAZO

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	nov-18	27	1,64	14.464,80
2	dic-18	30	1,64	16.072,00
3	ene-19	30	1,6	15.680,00
4	feb-19	30	1,6	15.680,00
5	mar-19	30	1,6	15.680,00
6	abr-19	30	1,61	15.778,00
7	may-19	3	1,61	1.577,80
total interes plazo				94.932,60

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	may-19	27	2,415	21.300,30
2	jun-19	30	2,415	23.667,00
3	jul-19	30	2,41	23.618,00
4	ago-19	30	2,41	23.618,00
5	sep-19	30	2,41	23.618,00
6	oct-19	30	2,38	23.324,00
7	nov-19	30	2,38	23.324,00
8	dic-19	30	2,38	23.324,00
9	ene-20	30	2,34	22.932,00
10	feb-20	30	2,34	22.932,00
11	mar-20	30	2,34	22.932,00
12	abr-20	30	2,34	22.932,00
13	may-20	30	2,34	22.932,00
14	jun-20	30	2,34	22.932,00
15	jul-20	30	2,27	22.246,00
16	ago-20	30	2,27	22.246,00
17	sep-20	30	2,27	22.246,00
18	oct-20	30	2,27	22.246,00
19	nov-20	30	2,27	22.246,00
20	dic-20	30	2,27	22.246,00
21	ene-21	30	2,165	21.217,00
total intereses mora				478.078,30

LIQUIDACIÓN

CAPITAL 2	\$ 980.000,00
INT. DE PLAZO DEL 04 NOVIEMBRE 2018 AL 03 MAYO 2019	\$ 94.932,60
INT. DE MORA DEL 04 MAYO 2019 AL 30 ENERO 2021	\$ 478.078,30
TOTAL	\$ 1.553.010,90



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00105-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: NELSON AGUIRRE. Vs. Demandado: GILDARDO VALENCIA.

Total, liquidaciones capitales 1 y 2 aprobadas a fecha **30 de enero de 2021,**

**TRES MILONES DOSCIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON
CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$3.296.186,4).**

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00105-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: NELSON AGUIRRE. Vs. Demandado: GILDARDO VALENCIA.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones de créditos presentada por la parte demandante, el día 01 de febrero de 2021, vía correo electrónico, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 19 de febrero de 2021 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, abril 12 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 470

Sevilla – Valle, doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: NELSON AGUIRRE
EJECUTADO: GILDARDO VALENCIA
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00105-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones de los créditos realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante, visibles a folio 32 a 34 del presente cuaderno principal y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este Operador Judicial, procede a modificarla toda vez que se observa que al momento de efectuar la sumatoria de cada uno de los capitales, con sus intereses de plazo y de mora respectivos, los mismos no coincide con el resultado final plasmado en el escrito de liquidación allegado por el profesional del derecho de la parte activa de esta Litis, razón que determinan que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00105-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: NELSON AGUIRRE. Vs. Demandado: GILDARDO VALENCIA.
recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito (CAPITAL 1), vista a folio 33 fte y vto del cuaderno único, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.743.175,50)** hasta el **30 de enero de 2021** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito (CAPITAL 2), vista a folio 33 vto del cuaderno único, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIEZ PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.553.010,90)** hasta el **30 de enero de 2021** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

- SE HACE CLARIDAD QUE LAS LIQUIDACIONES DE LOS CAPITALES ANTERIORES ASCIENDEN A LA SUMA DE **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$3.296.186,00)**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 040 DEL 13 DE ABRIL DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Oeec

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

Sevilla – Valle

j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co